

**Expediente N° 41/2021**  
**Resolución N.º 168/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 1 de julio de 2021

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Presidencia de la Generalitat.

VISTA la reclamación número **41/2021**, interpuesta por [REDACTED] formulada contra la Presidencia de la Generalitat y siendo ponente la vocal de la Comisión Ejecutiva Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] presentó una reclamación el 1 de marzo de 2021, con número de registro GVRTE/2021/497132, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella manifestaba como motivo de su reclamación, literalmente, lo siguiente:

*El 1 de febrero de 2021 se inauguró un nuevo trazado de la línea de AVE entre Monforte del Cid, Elche y Orihuela. El acto incluyó parlamentos y descubrimiento de dos placas de inauguración en Elche y en Orihuela. Junto al Presidente del Gobierno, participó en estos parlamentos y descubrimientos de placas inaugurales el President de la Generalitat Valenciana Xímo Puig Ferrer. En las placas se indica expresamente que era inauguración en Orihuela y Elche: [https://www.lamoncloa.gob\\_es/multimedia/galeriasfotograficas/presidente/Paginas/2021/010221-sanchez-ave.aspx](https://www.lamoncloa.gob_es/multimedia/galeriasfotograficas/presidente/Paginas/2021/010221-sanchez-ave.aspx)*

*Esta participación del President en el evento vulneró el artículo 21 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo sobre placas e inauguraciones. Igualmente se quebró el artículo 5.8 y 5.9 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional, que prohíbe expresamente este tipo de eventos. El Senador de Compromís criticó también este acto por vulnerarse el Código de Buen Gobierno y además en plena tercera ola de Covid con el cierre perimetral de Alicante, Elche y Orihuela: <https://alicantepiazza.es/el-gobierno-justifica-por-escrito-la-polemica-inauguracion-del-ave-a-elche-en-plena-tercera-ola>*

*SE FORMULA QUEJA FORMAL contra el President de la Generalitat por el incumplimiento del Código de Buen Gobierno y la Ley de publicidad institucional.*

**Segundo.** - En fecha 2 de marzo de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Presidencia de la Generalitat escrito por

el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas.

Dicho escrito tuvo entrada en la Presidencia de la Generalitat el mismo día 2 de marzo de 2021.

En su escrito de contestación de 23 de marzo de 2021, recibido en el Consejo el mismo día 23 de marzo, la Presidencia de la Generalitat alegó lo siguiente:

*El acto al que se hace referencia en la reclamación no fue organizado por la Generalitat, cuyos representantes institucionales asistieron atendiendo a la invitación del Gobierno de España. En consecuencia, no hay incumplimiento alguno del artículo 5º, apartados 8 y 9, de la ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat.*

*Asimismo, la participación de representantes institucionales de la Generalitat en el citado acto se ajusta a lo establecido en el artículo 21 del Código de Buen Gobierno, aprobado por Decreto 56/2016, de 6 de mayo, del Consell, al tratarse de la “puesta en funcionamiento de servicios financiados con fondos públicos”, al objeto de “comprobar el funcionamiento del servicio”.*

*La inauguración del 1 de febrero de 2021 consistió en la puesta en servicio de la conexión de alta velocidad Monforte del Cid-Elx-Orihuela-Región de Murcia, tal como lo reflejó la Generalitat y resulta fácilmente verificable en el comunicado de prensa remitido en su día y en las comunicaciones a través de las redes sociales.*

*[https://www.gva.es/va/inicio/area\\_de\\_prensa/not\\_detalle\\_area\\_prensa?id=920956](https://www.gva.es/va/inicio/area_de_prensa/not_detalle_area_prensa?id=920956)*

*<https://twitter.com/generalitat/status/1356187970236276738?s=20>.*

*Respecto al resto de consideraciones relatadas en la reclamación, reiterar que el acto no fue organizado ni promovido en ninguno de sus extremos por la Generalitat.*

La Presidencia de la Generalitat concluía su escrito haciendo constar que, en virtud de lo alegado, entendía que la participación del presidente de la Generalitat en el acto de puesta en funcionamiento del tramo del tren de alta velocidad (AVE) Monforte del Cid-Elx- Orihuela no conculcaba el Código de Buen Gobierno ni la normativa sobre publicidad institucional.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Y, entre las competencias que le encomienda el artículo 42.1 se encuentran la de “b) *Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones contenidas en esta Ley*”.

Por su parte, el art.43.1 del Código de Buen Gobierno de la Generalitat (Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo) establece que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

**Segundo.-** Asimismo, el Presidente de la Generalitat se halla sujeto a las exigencias de la ley 2/215 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, según lo establecido en su artículo 25 y ss y en relación con lo establecido por el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “las personas integrantes del Consell”.

**Tercero.** - En cuanto al reclamante, tampoco plantea dudas su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 43.1 de del Decreto 56/2016 que aprueba el Código de Buen Gobierno.

**Cuarto.** - La queja que el reclamante plantea contra el President de la Generalitat por el incumplimiento del Código de Buen Gobierno y la Ley de publicidad institucional se concreta en la conculcación del artículo 21 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, del Código de Buen Gobierno de la Generalitat y del artículo 5.8 y 5.9 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional.

En el primer caso, el artículo 21 del Decreto 56/2016, del Consell, en el que se establecen las obligaciones en materia de buen gobierno, se refiere a cómo debe realizarse la Publicidad Institucional del Gobierno de la Generalitat y en qué casos los sujetos obligados por este código deben abstenerse de promover o participar en decisiones con identificación partidista y con fines de captar afiliaciones.

*Artículo 21. Publicidad institucional*

*3. Las personas sujetas al presente Código no promoverán en ningún caso la instalación de placas conmemorativas o similares que hagan referencia a las personas que, ejerciendo cargos públicos, hayan participado en la decisión de la construcción o de la puesta en marcha del servicio o semejante.*

*4. Las personas sujetas al Código se abstendrán de participar en actos de inauguración de obras no finalizadas, de inauguración de servicios que no estén en funcionamiento o de colocación de primeras piedras o similares. Solamente podrán estar presentes en la puesta en funcionamiento de servicios financiados con fondos públicos ya activos con la única finalidad de comprobar el funcionamiento del servicio y de informar en mejores condiciones a los ciudadanos sobre el servicio correspondiente.*

Claramente, no es el caso que nos ocupa. En las alegaciones aportadas por la Generalitat se explica que el acto del 1 de febrero por el que se puso en marcha el servicio AVE entre Monforte del Cid, Elche y Orihuela, no estuvo organizado ni promovido por la Generalitat, sino por la presidencia del gobierno central, y que el Presidente de la Generalitat asistió como invitado. Curiosamente, del visionado del enlace que nos proporciona el reclamante llegamos a la misma conclusión: es el Gobierno de España, con su presidente acompañado por el ministro con competencias en materia de transportes, quien promueve y organiza el acto y quien invita oficial y protocolariamente a las autoridades de los lugares en los que se inaugura el nuevo servicio de transporte. Incluso podemos ver en las fotos publicadas por el servicio de comunicación de la Moncloa cómo es el presidente del gobierno español quien descubre unas placas en las que únicamente figuran en ellas el escudo oficial de España y el nombre del Presidente del Gobierno.

Por tanto, cabe concluir que no resulta de aplicación al presente caso el apartado 3 del mencionado artículo 21 porque como ha quedado constatado se trata de un acto organizado y promovido por el Gobierno del Estado y no por el President de la Generalitat. Y tampoco resulta de aplicación el apartado 4 del susodicho artículo ya que el tramo de la obra a la que asiste como invitado se encuentra finalizado y en funcionamiento, debiendo tener en cuenta además que el servicio del AVE es de competencia estatal.

En cuanto a la conculcación del artículo 5.8 y 5.9 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional, en ambos apartados se especifica concretamente que “*Se prohíbe la organización de cualquier acto de inauguración, o de cualquier obra o acto de instalación de placa conmemorativa o similar que haga referencia a personas con cargos electos o a altos cargos que hayan participado en la decisión de su construcción o puesta en marcha*” con lo que no encaja en la realidad de lo que ocurrió el 1 de febrero: que el servicio AVE y la inauguración de los nuevos tramos se organizó, gestionó y financió desde el gobierno español. Y, tanto la Generalitat Valenciana, representada por su presidente, como los alcaldes de Elche y Orihuela, acudieron como invitados sin haber participado en ninguna decisión ni realización ni organización ni financiación de la puesta en marcha del AVE del 1 de febrero de 2021.

Por tanto, vamos a desestimar la queja presentada por el reclamante ya que el Presidente de la Generalitat no ha vulnerado ninguno de los artículos formulados en la reclamación.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DESESTIMAR la queja presentada por [REDACTED] ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno contra el Presidente de la Generalitat, por el acto de inauguración del nuevo trazado de la línea AVE entre Monforte del Cid, Elche y Orihuela el 1 de febrero de 2021 organizado por el Gobierno de España.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho